ANUNCIOS

PARLAMENT DE CATALUNYA

SINDICATURA DE CUENTAS

RESOLUCIÓN 20-2023, por la que se hace público el convenio de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña sobre medidas de coordinación en cuanto al envío telemático de las cuentas generales y al envío de información relativa a los contratos, los convenios y el control interno de las entidades locales del ámbito territorial de Cataluña.

En la sesión del 22 de diciembre de 2022 el Pleno extraordinario de la Sindicatura de Cuentas aprobó la firma y publicación del convenio sobre medidas de coordinación en cuanto al envío telemático de las cuentas generales y al envío de información relativa a los contratos, los convenios y el control interno de las entidades locales del ámbito territorial de Cataluña, de acuerdo con el artículo 1.4 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

En uso de las competencias que el artículo 29.2.b de la Ley 18/2010 confiere al síndico mayor,

RESUELVO:

Publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el convenio sobre medidas de coordinación en cuanto al envío telemático de las cuentas generales y al envío de información relativa a los contratos, los convenios y el control interno de las entidades locales del ámbito territorial de Cataluña.

Barcelona, 6 de febrero de 2023

Miquel Salazar Canalda Síndico mayor

CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, sobre medidas de coordinación en relación con la rendición telemática de las cuentas generales y la remisión de información relativa a los contratos, los convenios y el control interno de las entidades locales del ámbito territorial de Cataluña

Madrid,

Da. Enriqueta Chicano Jávega, Presidenta del Tribunal de Cuentas, según el Real Decreto, 1037/2021, de 19 de noviembre y D. Miquel Salazar Canalda, Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, según Decreto 36/2022, de 1 de marzo, en representación de las respectivas instituciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 29.1.a) de la Ley de 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, respectivamente, acuerdan suscribir este convenio de colaboración, con el objeto y condiciones que se recogen en su clausulado.

ANTECEDENTES

PRIMERO

El Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña han establecido, a través de una serie de convenios de colaboración, un sistema de relación para el mejor desarrollo de los procedimientos de control de la gestión económica de las entidades locales, mediante la implantación de medidas de coordinación de la rendición telemática de las cuentas generales y de remisión de información relativa a los contratos, los convenios y el control interno de las entidades locales.

El Convenio de Colaboración entre el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de 3 de diciembre de 2014, continuando la línea establecida en el anterior acuerdo de 18 de diciembre de 2009, ha venido regulando las medidas de coordinación entre ambas instituciones en relación con la rendición telemática de las cuentas generales de las entidades locales de la comunidad autónoma de Cataluña. La regulación contenida en el Convenio de 3 de diciembre de 2014 se complementa con la adenda suscrita el 28 de julio de 2017, referida a la remisión de las relaciones anuales certificadas de los contratos celebrados, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la remisión de las copias certificadas de los documentos de formalización y de los extractos de los expedientes de contratación y la comunicación de las incidencias posteriores a la formalización de los contratos, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como al envío de la información relativa a los convenios celebrados por las entidades locales a que se refiere el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Adicionalmente, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña suscribieron el 2 de noviembre de 2015 un convenio de colaboración para la implantación de medidas de coordinación de la remisión telemática de la información a la que se refiere el artículo 218.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Estos acuerdos han permitido establecer un régimen de coordinación entre el Tribunal de Cuentas y Sindicatura de Cuentas de Cataluña para el mejor ejercicio de las competencias que tienen encomendadas y el desarrollo más eficiente de los procedimientos de fiscalización sobre la actividad económico-financiera de las entidades locales que a ambas instituciones compete.

La regulación bilateral a que venimos haciendo referencia se complementa con la de carácter multilateral contenida en el Convenio por el que se acuerdan las condiciones de utilización, explotación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas que forman la Plataforma y el Portal de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, suscrito por el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo (OCEx) de diversas comunidades autónomas, entre ellos la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, cuyo texto en vigor fue suscrito el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO

Transcurrida la vigencia del convenio establecida en la adenda de 28 de julio de 2017, el presente convenio recoge en un único instrumento el contenido de los anteriormente suscritos, así como el de su adenda sobre información relativa a contratos y convenios de las entidades locales, adaptando todo ello a las modificaciones legislativas producidas y a la experiencia adquirida en su aplicación.

Pretendemos con este nuevo acuerdo seguir transitando por el camino de cooperación y coordinación abierto por los convenios anteriores, en aras del mejor cumplimiento de las funciones que constitucional, estatutaria o legalmente nos han sido encomendadas para el control de la gestión económica de los entes locales, en la acepción que se desprende de la actual doctrina constitucional, de forma eficiente, ordenada y coordinada, mínimamente homogénea y, por supuesto, plenamente independiente en la plural determinación de los objetivos finales que, en cada ámbito territorial, se consideren merecedores de control específico.

De acuerdo con el artículo 80.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que indica que la Sindicatura de Cuentas y el Tribunal de Cuentas deben establecer sus relaciones de cooperación mediante convenio.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el objetivo de proceder al mejor cumplimiento de la legalidad vigente mediante mecanismos y procedimientos que redunden en una mayor eficiencia de las actuaciones, las partes intervinientes en este documento suscriben el presente convenio, que incorpora las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Rendición de cuentas única

Ambas Instituciones, en atención a la necesaria cooperación e inmediatez del proceso de rendición de cuentas de las entidades locales, acuerdan considerar rendidas las cuentas de su común ámbito competencial, presentadas ante cualquiera de ellas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos por los que se regula el formato de la Cuenta General de las entidades locales en soporte informático y procedimiento telemático, aprobados, respectivamente, mediante Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019 y Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de 13 de marzo de 2020.

La rendición de las cuentas adoptará los requisitos de forma que garanticen la aplicación de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado vigente, en la actualidad la de 13 de noviembre de 2015 (BOE de 20 de noviembre de 2015) y el formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales allí establecido, en los términos recogidos por las Instrucciones del Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

SEGUNDA. - Examen y comprobación de las cuentas generales de las entidades locales de Cataluña

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña procederá a efectuar el examen y comprobación de las cuentas rendidas utilizando el motor de reglas de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (en adelante, la Plataforma) y, en su caso, comunicará a la entidad local el resultado que del mismo se deduzca.

La totalidad de los ficheros que comprenden las cuentas rendidas, el oficio de la Sindicatura comunicando a la entidad las incidencias y, en su caso, la subsanación o justificación recibida de la entidad local se remitirán al Tribunal de Cuentas a través de la interfaz diseñada a tal efecto por ambas Instituciones, de acuerdo con los procedimientos fijados por la Comisión Técnica definida en la cláusula novena de este convenio.

El plazo máximo para la remisión de las cuentas, con la totalidad de los ficheros que las comprenden es de 120 días desde su recepción por la Sindicatura de Cuentas. Si en dicho plazo no se hubiese finalizado el examen, el Tribunal de Cuentas podrá complementarlo en permanente comunicación con la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

TERCERA. - Acceso a la información derivada de la cuenta general

Una vez concluido el examen y comprobación de las cuentas presentadas, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, a través de la Plataforma, podrán acceder a:

- i. La totalidad de los ficheros enviados por la entidad local cuentadante en el cumplimiento de la rendición de cuentas.
 - ii. Los documentos que han generado en el proceso de examen y validación de la cuenta.
 - iii. La totalidad de la información financiera y contable derivada de las cuentas rendidas.

CUARTA. - Remisión de documentación relativa a contratos y convenios de las entidades locales

El Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña tienen atribuidas legalmente competencias fiscalizadoras sobre los contratos y convenios formalizados por las entidades locales catalanas.

Las entidades locales tienen la obligación de remitir dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de su función fiscalizadora, una copia certificada del documento de formalización del contrato, acompañada de un extracto del expediente. Además, antes del fin del mes de febrero, deben remitir una relación anual de todos los contratos celebrados.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Tribunal de Cuentas aprobó la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, así como en la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de

relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016.

Por su parte, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña obtiene dicha información de la remitida por las entidades locales al Registro Público de Contratos y al Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación de la Generalidad de Cataluña, respectivamente, en virtud de los convenios de colaboración suscritos con ellos a efectos de llevar a cabo las funciones que tienen encomendadas evitando duplicidades administrativas.

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña remitirá a la Plataforma, la información relativa a las relaciones anuales de contratos y convenios de las entidades locales catalanas, así como la documentación relativa a los extractos de los expedientes de contratación y de convenios.

El Tribunal de Cuentas pondrá a disposición de la Sindicatura de Cuentas las relaciones de contratos y de convenios que se reciban de las entidades locales catalanas a través de la Plataforma, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y en la referida Instrucción relativa a convenios de 24 de noviembre de 2016.

QUINTA. – Procedimiento y plazo de remisión de la documentación contractual y de las relaciones anuales de contratos y convenios formalizados por las entidades locales catalanas. Acceso a la información relativa a contratos y convenios.

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña remitirá a la Plataforma la documentación y las relaciones a que se refieren la cláusula cuarta *ut supra* a través de la interfaz diseñada a tal efecto por ambas Instituciones, de acuerdo con los procedimientos fijados por la Comisión Técnica.

La remisión de la información a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio se realizará con carácter anual, en concreto el 1 de abril del ejercicio siguiente a aquel en el que se formalicen. Además, se actualizará con periodicidad semestral.

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña accederá, a través de la Plataforma, a la información y documentación relativa a contratos y convenios de las entidades locales catalanas.

SEXTA. – Información relativa al control interno que las entidades locales deben remitir a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas

La información relativa al control interno que las entidades locales deben remitir al Tribunal de Cuentas y, en su caso, a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña conforme a lo establecido en el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 12.5, 15.7 y disposición adicional quinta del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, así como en los respectivos Acuerdos del Pleno del Tribunal de Cuentas y, en su caso, del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, producirá efectos ante ambas instituciones tanto si se presenta a través de la Plataforma, como si remite por medio de la Plataforma de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

La remisión de esta información y documentación que hagan los interventores de las entidades locales catalanas a través de la Plataforma se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción reguladora aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

Si la remisión se llevara a cabo a través de la Plataforma de la Sindicatura de Cuentas, la misma se efectuará conforme a las reglas de remisión adoptadas por esta Institución y alcance concordante con las que recoge a este respecto la Instrucción más arriba referida.

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña procederá a remitir a la Plataforma la información y documentación presentada por las entidades locales, dentro de los siete días desde su recepción, a través de la interfaz diseñada a tal efecto por ambas Instituciones y de acuerdo con los procedimientos fijados por la Comisión técnica.

SÉPTIMA. - Información relativa a hechos susceptibles de constituir responsabilidad contable

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña podrá acceder a la información incorporada a la Plataforma relativa a hechos susceptibles de constituir responsabilidad contable que los órganos de control interno local deben remitir al Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y en la Instrucción aprobada al respecto por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

OCTAVA. - Censo de entidades del sector público local de Cataluña

El Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, para el ejercicio de sus competencias en relación con la rendición telemática de las cuentas generales y la remisión de información relativa a los contratos, los convenios y el control interno de las entidades locales de Cataluña, utilizarán el censo o inventario elaborado por la Sindicatura de Cuentas.

NOVENA. - Comisión Técnica

Al objeto de facilitar el cumplimiento del Convenio desde un punto de vista técnico se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes de ambas instituciones. Dicha Comisión fijará los criterios y procedimientos para el intercambio de información y documentación a los que se refieren las cláusulas segunda, quinta y sexta de este convenio.

DÉCIMA. - Vigencia

Este Convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, que se iniciará el día de su firma. Se entenderá tácitamente prorrogado por otro periodo de igual duración, salvo que, con anterioridad a los noventa días previos a su finalización, alguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de darlo por extinguido llegado su término.

El Convenio se extinguirá, asimismo:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes, previa denuncia de la institución perjudicada.
- Por mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra.

Por el Tribunal de Cuentas,

LA PRESIDENTA,

Enriqueta Chicano Jávega

Por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña

EL SÍNDICO MAYOR,

Miquel Salazar Canalda

(23.038.096)